



*Ministerio Público*  
*Poder Judicial de la Provincia de La Pampa*  
*Procuración General*

Santa Rosa, 23 de febrero de 2024.

**VISTO:**

La nota N° 7/24 elevada a esta Procuración General por el señor Defensor General, Dr. Martín Saravia, así como las resoluciones P.G. Nros. 99/19, 56/21, 71/21, 217/21 y los artículos 102, inc. a), punto 8 y 103 bis de la Ley N° 2574, Orgánica del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la nota de mención, el Defensor General propone modificar el ámbito de actuación de las Defensorías Adjunta con competencia en lo penal (resoluciones P.G. Nros. 56/21, 71/21 y 217/21), a fin de organizar el servicio de manera más ordenada y lograr una equidad en la redistribución de tareas asignadas, en miras de garantizar una prestación más eficiente.

En efecto, propone modificar la competencia exclusiva dispuesta para la actuación de las Defensorías Adjuntas ante el Juzgado de Ejecución Penal y que ésta sea asumida por la totalidad de las y los Defensores Penales de la provincia.

En relación a ello, considera necesario permitir que las Defensorías Adjuntas puedan actuar durante la investigación preparatoria, en la etapa intermedia, en audiencias de juicio y en la etapa de ejecución, bajo la supervisión y directivas que deberá dar el Defensor a cargo del legajo penal.

Asimismo, sugiere mantener vigente la competencia dispuesta mediante las resoluciones citadas para que la Defensoría Adjunta continúe su intervención en todas las oposiciones a archivo, patrocinio de querellantes particulares y querellas por delitos de acción privada y la actuación asignada en el fuero contravencional.

Por otra parte, el Defensor General propone ampliar al ámbito contravencional la reglamentación oportunamente realizada mediante resolución P.G. N° 99/19 del artículo 103 bis de la ley Orgánica del Poder Judicial, para permitir que profesionales que integren el Ministerio Público de la Defensa y que

cumplan los requisitos establecidos en el art. 92 de la ley de mención, puedan asistir a las mismas audiencias allí establecidas que se realicen a tenor del procedimiento dispuesto en el Código Contravencional de la provincia de La Pampa (ley N° 3151).

Que, esta Procuración General considera convenientes las propuestas realizadas por el señor Defensor General, Dr. Martin Saravia y comparte los fundamentos por los que entiende necesario efectuar cambios en el ámbito de intervención de las Defensorías Adjuntas con competencia en el fuero penal y, además, extender la delegación de facultades previstas por Ley Orgánica al ámbito contravencional.

En este sentido, no se advierten obstáculos constitucionales, convencionales o legales, que impidan la actuación más amplia posible de las Defensorías Adjuntas en el proceso penal ordinario de la provincia de La Pampa (ley N° 3192), aconsejándose en consonancia a la propuesta realizada por el Defensor General, una activa supervisión por parte del Defensor designado al legajo y, en especial, directivas claras y precisas que permitan una estrategia defensiva eficaz así como la intervención indistinta de sendos funcionarios ante la eventualidad que ello resulte necesario.

Por ello, en cumplimiento de la manda de los arts. 102 inc. a), punto 8 y 103 bis y en ejercicio de las facultades legales previstas en el art. 96 inc. 9, 17 y 29, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 2574,

El Procurador General de la provincia de La Pampa,

**RESUELVE:**

**1) Modificar** el ámbito de actuación de las Defensorías Adjuntas con competencia en lo penal y disponer que podrán intervenir, de manera autónoma o conjunta con las y los Defensores Penales, en:

- Oposiciones a resoluciones de archivo o desestimación que formule el Ministerio Público Fiscal (En aquellos supuestos en que se den las condiciones para la actuación de la defensa pública oficial);

CRISTIAN DAVID MUCH  
SECRETARIO DE LA  
PROCURACIÓN GENERAL

MARIO OSCAR BONGIANINO  
PROCURADOR GENERAL



*Ministerio Público*  
*Poder Judicial de la Provincia de La Pampa*  
*Procuración General*

- Patrocinio de Querellantes particulares (En aquellos supuestos en que se den las condiciones para la actuación de la defensa pública oficial);
- Querellas por delitos de acción privada (En aquellos supuestos en que se den las condiciones para la actuación de la defensa pública oficial);
- Investigación fiscal preparatoria;
- Procedimiento intermedio;
- Audiencias de juicio;
- Ejecución Penal;
- Fuero Contravencional.

2) **Disponer** que la actuación en los Juzgado de Ejecución de la provincia de La Pampa, la podrán realizar indistintamente Defensores Penales y/o Defensores Adjuntos, conforme conveniencia en el caso concreto que disponga la Defensoría General.

3) **Ampliar** la reglamentación realizada mediante resolución P.G. N° 99/19 del artículo 103 bis de la ley Orgánica y permitir la actuación de profesionales del Ministerio Público de la Defensa, en los términos y con los alcances allí previstos, así como mediante la utilización del mismo "formulario de delegación de facultades" oportunamente aprobado mediante Anexo I, en el fuero contravencional.

4) Regístrese, notifíquese al Señor Defensor General y por su intermedio a las y los integrantes de todas las sedes del Ministerio Público de la Defensa; a la Secretaría Técnica del Superior Tribunal de Justicia para que por su intermedio se ponga en conocimiento a las Oficinas Judiciales de las distintas circunscripciones Judiciales; a los Señores Fiscales General de todas las sedes del Ministerio Público Fiscal, y demás interesados. Póngase en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia. Cumplido, archívese.

**Resolución P.G. N° 15/24**

CRISTIAN DAVID MUCH  
SECRETARIO DE LA  
PROCURACIÓN GENERAL

MARIO OSCAR BONGIANINO  
PROCURADOR GENERAL

